



CONTRATO No. 0011/2015
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-002/2016-SECRETARÍA DE CULTURA
"SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, 2016"

RAMON DOUGLAS RIVAS, mayor de edad, [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en carácter de SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil seiscientos nueve-ciento seis-siete; según Decreto Ejecutivo número OCHO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISIETE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha veinticinco del mismo mes y año, por medio del cual se crea la Secretaría de Cultura de la Presidencia; y Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento como SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA número QUINCE, de fecha UNO de junio del año dos mil CATORCE, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, teniendo facultades para firmar documentos como el presente; quien en adelante se llamara "LA SECRETARIA" por una parte; y **LUCIO ANTONIO SORTO FUENTES CONOCIDO COMO LUCIO ANTONIO SORTO MORALES**, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., que se abrevia SEGUSAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil noventa y nueve-ciento cinco-cero; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, 2016", con base a la RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN N° 0019/2015 de fecha uno de diciembre de 2015 y que es consecuencia del proceso de Licitación Pública No. LP-002/2016-SECRETARÍA DE CULTURA, referente al "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, 2016", y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA se compromete a prestar el "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS

DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, 2016", consistente en proveer los servicios de seguridad para las diferentes instalaciones de las dependencias que conforman la Secretaría de Cultura, por lo que se describen los lugares donde se desarrollará, con su respectiva cantidad del recurso humano a utilizar, las condiciones y las actividades que se realizarán de conformidad a las bases de licitación y oferta presentada por el contratista, según el detalle establecido en la oferta, y en las bases de licitación. Tal servicio será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el contrato, en los términos de referencia y en la oferta presentada por el contratista. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de salvaguardar los intereses que persigue la Secretaría, ésta podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarios. Este servicio, podrá disminuirse o aumentarse de acuerdo a demandas o según las necesidades y sin ninguna responsabilidad para la institución, lo cual será notificado por escrito al contratista. La Secretaría podrá reubicar y rotar al personal de seguridad según sus necesidades, informando por escrito al Contratista.

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato asciende hasta por un máximo de **SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$721,140.00)**. Los precios ofertados por EL CONTRATISTA incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A). El pago del servicio se realizará mediante cuotas mensuales, vencidas y sucesivas las que deberán ser facturadas dentro del período de (5) cinco días hábiles contados a partir del último día de cada mes, a las que deberá anexárseles las Constancias del Servicio emitidas por las dependencias de la Secretaría de Cultura en donde se esté brindando el servicio y solamente se procederá el pago cuando se haya emitido la recepción del servicio a entera satisfacción, el pago se efectuará en un máximo de 60 días calendario después de haber sido recibida la factura en la Tesorería Institucional de la Secretaría de Cultura, ubicada en Alameda Juan Pablo II, Calle Guadalupe Edificio A-5, primer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. En el caso de que después de los 5 días hábiles no se tenga la totalidad de constancias a conformidad de las 33 Dependencias, no se procederá con el trámite de pago hasta que hayan sido recibidas en su totalidad. Si las constancias tuvieren observaciones en la prestación del servicio, no se procederá con el trámite de pago hasta que se hayan subsanado las observaciones por parte del contratista. En virtud que el monto mensual será facturado el mes completo, el contratista, no podrá hacer descuentos a los recursos contratados por los días feriados, asuetos y/o días libres por decreto, debido a que el personal estará sujeto a programación de actividades si así lo estimare conveniente el Administrador en cada dependencia. Asimismo, la institución aplicará los respectivos descuentos por turnos no brindados en las dependencias, que será reflejado en las constancias de recepción del servicio mensual. En caso de existir inconformidad en la prestación del servicio ya sea por extravío, hurto de bienes u otro tipo de inconveniente que afecte los intereses de la Institución se retendrán las constancias hasta que se subsane lo reclamado para proceder a la autorización de la facturación. Todo pago que realice La Secretaría con motivo de este contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes.

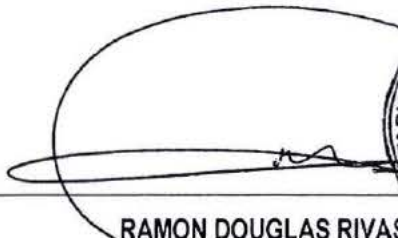

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES** contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su

Reglamento y a este contrato. **CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo 44, literal "j)", de la LACAP, la prestación y recepción del servicio será en las instalaciones de las diferentes dependencias de la Secretaría de Cultura de la Presidencia descritas en la Sección IV- Especificaciones Técnicas del Servicio requerido, numeral 3 de las bases de licitación. Todo lo concerniente al servicio relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de la Secretaría de Cultura, quienes a través del Administrador del Contrato designado podrán coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio consideren pertinentes. En caso que durante el periodo de contratación sea necesario el reasignar agentes en otras dependencias ya sea por cierre de una dependencia o por cualquier otro motivo el Administrador de Contrato enviará de forma escrita o mediante correo electrónico la solicitud de reasignación para que sea ejecutado por el contratista. **QUINTA. FINANCIAMIENTO.** LA SECRETARÍA" hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias autorizadas a la Secretaría en la Ley de Presupuesto aprobada. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Sexta de este contrato. **SEXTA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Secretaría de Cultura, nombra mediante Acuerdo No. 0077/2015, como Administrador del presente Contrato ad-honorem al **Licenciado Nestor Nelson Serrano Herrera**, Coordinador de Logística de la Secretaría de Cultura, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. La Secretaría podrá sustituir al Administrador de Contrato, en cualquier momento que así lo requiera por medio de un nuevo Acuerdo el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá notificarse al contratista. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista proporcionará una supervisión permanente eficiente mediante un supervisor ó jefe de grupo que deberá permanecer en las instalaciones de la institución, a fin de tener mayor control sobre el personal de seguridad y proporcionar una eficiente coordinación de sus actividades, y con las demás obligaciones descritas en la Sección IV- Especificaciones Técnicas del Servicio requerido, numeral 4 de las bases de licitación. El CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio adjudicado en todos los aspectos de conformidad a la bases de licitación y a su oferta, y de la misma calidad, o en su defecto, de mejores especificaciones que las ofertadas originalmente. De comprobarse deficiencia en la prestación del servicio, EL CONTRATISTA dispondrá del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del reclamo, para cumplir a satisfacción; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. **OCTAVA. CESIÓN (PROHIBICIÓN).** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **NOVENA. GARANTÍAS.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a favor y nombre de LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes posteriores a la firma del contrato, por un MONTO EQUIVALENTE AL

DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR CONTRATADO, y deberá estar vigente por un período adicional de treinta días calendario después de haber finalizado el período de contratación, a partir de la fecha del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del servicio llegare a aumentar, b) **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** A fin de garantizar la indemnización causada por daños o pérdidas en los bienes del Estado y al personal de la Institución, originados por negligencia, imprudencia o premeditación de cualquier personal de servicio, el contratista deberá presentar a nombre de la Secretaría de Cultura de la presidencia una Garantía de Responsabilidad Civil, EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del contrato; con vigencia de treinta días calendario posteriores al período de la contratación. En todo caso, si el monto de dicha garantía no fuere suficiente para cubrir el reparo de los daños causados, EL CONTRATISTA se obliga a reintegrar la diferencia. Dicha Garantías deberá ser emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no se presentare las garantías exigidas en los plazos establecidos se tendrá por caducado el presente contrato sin detrimento de las acciones que competan a La Secretaría para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA. MULTA POR MORA.** Cuando EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al Artículo 85, y en caso que la mora alcanzare el doce por ciento (12%) del valor total del contrato se aplicará lo establecido en el literal "b)", del Artículo 94, ambas disposiciones de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por La Secretaría, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA. PRIMERA CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) deficiencia en la entrega del servicio, b) entrega de un servicio de inferior calidad, y, c) común acuerdo entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio La Secretaría podrá en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho servicio y EL CONTRATISTA tendrá un plazo de cinco días hábiles para subsanar. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo y antes del vencimiento del plazo contractual, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, asimismo cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la Cláusula Décima Séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas. En estos casos, La Secretaría emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación b) aclaraciones, d) enmiendas, e) consultas, f) oferta, g) Resoluciones de Adjudicación h) documentos de petición, i) interpretaciones e instrucciones formuladas por la Secretaría de Cultura de la Presidencia sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, j)

garantías, k) Resoluciones Modificativas, si las hubieren l) cualquier otro documento que emane del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 incisos 1º de la LACAP La Secretaría se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, demás legislación aplicable y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Secretaría, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del presente Contrato. **DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral, asimismo cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivo de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) cuando surjan causas imprevistas u otras circunstancias, para lo cual "La Secretaría" emitirá la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente Contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En estos casos y de conformidad al Artículo Ochenta y Seis de la LACAP "EL CONTRATISTA", previa justificación y entrega de la extensión de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas. En todo caso, y a parte de la facultad de "La Secretaría", la cual se realizara de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes de conformidad al Artículo 95 de la LACAP podremos dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada aquella resolución. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios de EL CONTRATISTA, será depositaria de éstos, la persona que La Secretaría designe, a quien desde ya EL CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o el presente contrato, las que serán impuestas por "La Secretaría", a cuya

competencia se somete a efectos de la imposición. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibir las, los siguientes: LA SECRETARÍA, en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); y El Contratista, [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes diciembre de dos mil quince.

RAMON DOUGLAS RIVAS
POR "LA SECRETARÍA"



LUCIO ANTONIO SORTO FUENTES CONOCIDO COMO
LUCIO ANTONIO SORTO MORALES
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil quince.

Ante mí, SILVIA CAROLINA BARRIENTOS GARCÍA, Notario, de este domicilio, Comparece el **Doctor RAMON DOUGLAS RIVAS**, de [REDACTED] de [REDACTED] a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] que tuve a la vista, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en carácter de SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil seiscientos nueve-ciento seis-siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Ejecutivo número OCHO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DIECISIETE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha veinticinco del mismo mes y año, por medio del cual se crea la Secretaría de Cultura de la Presidencia; y Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento como SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA número QUINCE de fecha UNO de Junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha UNO de junio del dos mil catorce, teniendo facultades para firmar documentos como el presenten quien se llamara "LA SECRETARÍA"; y LUCIO ANTONIO SORTO FUENTES CONOCIDO COMO LUCIO ANTONIO SORTO MORALES

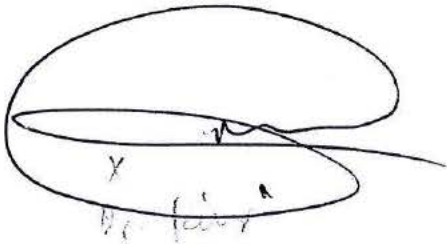
de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] el cual tuve a la vista, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de

Administrador Único Propietario de la Sociedad **SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., que se abrevia SEGUSAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil noventa y nueve-ciento cinco-cero; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **A)** Certificación de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., que se abrevia SEGUSAL, S.A. DE C.V. otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Andrés Pineda Chicas, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHO, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro Sociedades, el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; **B)** Certificación de Escritura Pública de Modificación, transformación o fusión de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de mayo de dos mil doce, ante los oficios del Notario Werner Bladimir Martínez Quintanilla, inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO SETENTA del LIBRO TRES MIL VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, el día cinco de diciembre de dos mil doce; y en la que se reúnen los estatutos vigentes de la Sociedad, y que consta que la sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, y que se denomina SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., que se abrevia SEGUSAL, S.A. DE C.V., que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador departamento de San de San Salvador, que es de plazo indeterminado, que entre la finalidad u objeto social de la misma se encuentra entre otros, el servicio de limpieza de edificios, locales u oficinas públicas o privadas y en general cualquier clase de inmuebles o muebles ya sea mediante contrato o de forma individual, la prestación de servicios de investigación u cualquier otra análoga que requiera conocimientos o practica militar, policial o detectivesca ya sea a personas naturales o jurídica previa autorización de la identidad correspondiente, siendo esta su finalidad principal; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponde al Administrador Único o en su caso a un Director o Gerente nombrado por la Junta Directiva, quienes duraran en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; **C)** Certificación de Acta número dos-dos mil quince de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., que se abrevia SEGUSAL, S.A. DE C.V, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de enero de dos mil quince, y en la que consta que en su Punto de Acta UNICO, se acordó elegir el Administrador Único y el Administrador Único suplente de la sociedad, por haber renunciado el anterior el Administrador Único y el Administrador Único suplente, quedando como Administrador Único Propietario al señor LUCIO ANTONIO SORTO FUENTES CONOCIDO COMO LUCIO ANTONIO SORTO MORALES, de la sociedad, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y NUEVE del libro TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades el día veintisiete de julio de dos mil dos mil quince. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden "LA SECRETARÍA" y "EL CONTRATISTA"; y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes en el Contrato de "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, 2016". II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos

en las VEINTIDÓS cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, 2016" descrito en la Cláusula Primera del Contrato. III) Que el precio total del contrato asciende hasta por un máximo de SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$721,140.00). Los precios ofertados por EL CONTRATISTA incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A). El pago del servicio se realizará mediante cuotas mensuales de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Segunda de dicho contrato. IV) Que el plazo del contrato será de DOCE MESES contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a este contrato. Yo la Suscrita Notario DOY FE: de ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



A handwritten signature or mark, possibly a name, enclosed within a large, irregular oval shape. The signature is written in dark ink and appears to be a stylized name.



A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of fluid, connected strokes. It is positioned to the right of the first signature.



A handwritten signature in dark ink, written over a circular notary seal. The seal is from Silvia Casolita Barrientos García, a Notario in the Republic of El Salvador. The signature is written in a cursive style over the seal.